



**SENTENCIA DEFINITIVA
(Anotación Marginal)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a **nueve de abril de dos mil veintiuno.**

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **0797/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueve ******* -nombre con el que aparece registrada en su atestado de nacimiento-**, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito presentado con fecha *********, compareció *********, a solicitar en vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que ha sido conocida social y familiarmente como ******* ***** ******* siendo que su nacimiento se registró con el primero de los nombres mencionados.

En efecto, con el atestado expedido por la Oficialía del Registro Civil en el *****, ahora *****, visible a foja *veintiuno* de los autos, se acredita que la promovente fue registrada con el nombre de *****, quien nació el día *****, siendo sus padres *****; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- Asimismo, en el expediente, consta *-además del acta de nacimiento de la solicitante-*, acta de nacimiento de los ***** de la promovente de nombres *****, así como el acta de ***** de la solicitante visibles de la foja *veintiuno* a la *veinticinco* de los autos, los cuales fueron expedidos por el Oficial del Registro Civil en el *****, ahora ***** y copias certificadas *-mediante firma electrónica-* por *****, respecto de la partida número *****, volumen *****, libro *****, sección *****, de fecha *****, pasada ante la fe del licenciado *****, Notario Público número ***** *****, documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor y fedatario público en el ejercicio de sus funciones, documentos que valorados conforme a lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y relacionado su contenido, se advierte que el nombre de la promovente fue asentado indistintamente como ***** ***** ***** , pues el nombre del ***** de la interesada es el ***** de sus ***** , los cuales han sido señalados en líneas que anteceden; por lo que respecta a su acta de ***** , el nombre del padre de la ***** coincide con el de



la interesada, según lo asentado en su atestado de nacimiento y, en lo relativo a la escritura pública a que se hace referencia, el lugar y fecha de nacimiento de los generales de la compareciente ***** en el documento de referencia, coinciden con los de la solicitante; asimismo, cabe precisar, de conformidad con el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado es un hecho notario para esta autoridad, que en México y como uso social generalizado, que las mujeres, al contraer matrimonio, agreguen a su nombre la preposición "de", seguida del primer apellido de su esposo. Por ello, la utilización que una mujer haga de su nombre siguiendo este uso no da lugar a considerar que usa un nombre diverso al que le corresponde, y menos aún cuando lo hace de tal manera que no hay confusión sobre su nombre completo, por mencionar ambos apellidos, además del que indica como perteneciente al *****.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien manifestó no tener inconveniente con el trámite de las presentes diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro ***** , asentada en el acta número ***** , levantada por el oficial ***** , residente en ***** , ***** , ahora ***** , el ***** , que la registrada ha sido conocida social y familiarmente también con los nombres de *****, **por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona**, debiendo de girarse el exhorto correspondiente.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de *********, inscrita en el libro *********, asentada en el acta número *********, levantada por el oficial *********, residente en *********, *********, ahora *********, el *********, que la registrada ha sido conocida social y familiarmente también con los nombre de *********, **por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

TERCERO.- Gírese atento exhorto al Juez Competente en el *********, ahora *********, por conducto del Tribunal Superior de Justicia en el ********* –ahora *********–, para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de *********, que la registrada es conocida también con los nombres a que se han hecho referencia, **y por ende se trata de una y la misma persona**, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución, y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma que de recibido se otorgue en autos.



QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **doce de abril de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L`VZR/karec*

La licenciada **ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0797/2021**, dictada en fecha **nueve de abril de dos mil veintiuno**, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **5** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió el **nombre de las partes, fechas y demás datos generales como los relativos a sus atestados del registro civil**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”

SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE DEFENSA